



DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2026. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

CONVOCATORIA. PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL, AÑO 2026

ÍNDICE

Artículo 1. Competencia, régimen jurídico y bases reguladoras.....2

Artículo 2. Procedimiento.....3

Artículo 3. Crédito presupuestario.....3

Artículo 4. Objeto y condiciones de la subvención.....3

Artículo 5. Finalidad de la subvención.....3

Artículo 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.....4

Artículo 7. Presentación de solicitudes.....5

Artículo 8. Subsanación de solicitudes.....6

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.....6

Artículo 10. Valoración de solicitudes.....7

Artículo 11. Propuesta de resolución.....7

Artículo 12. Reformulación.....7

Artículo 13. Resolución.....8

Artículo 14. Plazo de resolución y notificación. Efectos del silencio y aceptación.....9

Artículo 15. Recursos contra la resolución definitiva, plazo y forma de presentación.....9

Artículo 16. Obligaciones del beneficiario.....9

Artículo 17. Criterios de reparto.....10

Artículo 18. Cuantía de la subvención.....11

Artículo 19. Gastos subvencionables.....12

Artículo 20. Justificación.....13

Artículo 21. Plazo de Justificación.....14

Artículo 22. Pago.....15

Artículo 23. Compatibilidad con otras subvenciones.....15

Artículo 24. Medio de notificación.....16

Artículo 25. Indicadores de seguimiento.....16

Artículo 26. Protección de datos.....16

Artículo 27. Eficacia.....16





DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2026. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Artículo 1. Competencia, régimen jurídico y bases reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria, en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 116 con fecha 25 de mayo de 2026 y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

La presente convocatoria se ampara en la competencia en materia de Medio Ambiente Urbano (art. 25.2 b) LRBRL): La competencia municipal en materia de medio ambiente urbano abarca la gestión y protección de espacios verdes, así como la implementación de políticas que promuevan un entorno urbano sostenible. Las actividades de protección animal, como la esterilización, rescate y adopción de animales abandonados, contribuyen a mantener un equilibrio ecológico y evitar problemas ambientales derivados de la proliferación de animales sin control; en materia de Protección de la Salubridad Pública (art. 25.2 j) LRBRL): La protección de la salubridad pública incluye la adopción de medidas que garanticen la higiene y salud en el ámbito local. La gestión adecuada de los animales abandonados es esencial para prevenir problemas de salud pública, como la transmisión de enfermedades zoonóticas y el control de plagas. En materia de Protección de los Derechos y Bienestar de los Animales: La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, establece obligaciones específicas para los Ayuntamientos en cuanto a la protección de los derechos y el bienestar de los animales. En el artículo 22.1 impone a los municipios la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal, además, indica que esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal. El preámbulo de la Ley 7/2023 también vincula explícitamente la protección animal con las competencias municipales señaladas.

Incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2029 donde se contempla la línea estratégica Nº 7: MEDIO AMBIENTE y concretamente la línea 7.1 SUBVENCIÓN PROTECCIÓN ANIMAL.

Artículo 2. Procedimiento

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una





DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2026. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Se aplicará el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva de acuerdo con lo dispuesto en artículo 29.1 b) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calatayud, en la modalidad de Concesión a todos los solicitantes que cumplan la condición de beneficiario, utilizando los criterios de valoración únicamente para determinar la cuantía de la subvención, siendo la Comisión de valoración la encargada de distribuir el crédito disponible entre los beneficiarios de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras.

Artículo 3. Crédito presupuestario

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 2.000 euros que se imputa a la Aplicación Presupuestaria 17212/48000 MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE – SUBVENCIÓN PROTECCIÓN ANIMAL en la que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada debidamente retenida.

Artículo 4. Objeto y condiciones de la subvención

El objeto de la presente subvención es proporcionar apoyo financiero a las entidades de protección animal de Calatayud, con el fin de fomentar y reforzar sus actuaciones en materia de bienestar animal y control poblacional.

No serán objeto de subvención cualquier actividad que no esté directamente relacionada con la finalidad de las distintas entidades de protección animal.

Artículo 5. Finalidad de la subvención

La presente subvención tiene por finalidad:

- Apoyar a las entidades de protección animal en su labor.
- Evitar la proliferación de animales en situación de abandono, incluidos los gatos comunitarios.
- Fomentar la adopción de animales abandonados.
- Asegurar la esterilización de todos los animales abandonados, incluidos los gatos comunitarios.
- Garantizar la protección de los animales abandonados hasta su adopción.

Artículo 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

De acuerdo con el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calatayud podrán obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, así como con el Anexo de la Ordenanza General de Subvenciones, en la línea específica 13, Protección animal, las





DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2026. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. No encontrarse incurso en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable por parte del solicitante, sin perjuicio de las facultades de investigación y control del Ayuntamiento de Calatayud.

2. Hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con el Ayuntamiento de Calatayud, así como sus obligaciones con la Seguridad Social.

Esta circunstancia se acreditará mediante la inclusión de los correspondientes certificados al expediente administrativo.

La presentación de la solicitud de subvención implica la autorización al Ayuntamiento de Calatayud a comprobar esta circunstancia por el órgano instructor del procedimiento de concesión. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para que se recaben los expresados certificados, en cuyo caso deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud.

Cuando el beneficiario no se encuentre inscrito como empresario en la Seguridad Social, deberá aportar Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social que lo demuestre.

3. Haber cumplido efectivamente los requisitos y haber realizado efectivamente la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas por el Ayuntamiento de Calatayud al beneficiario para un mismo destino y finalidad en los cuatro ejercicios anteriores.

Se entenderá que no concurre esta circunstancia cuando el beneficiario no haya presentado la documentación justificativa en plazo, o de haberla presentado, se deduzca la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, sin perjuicio del requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Y cuando no se haya reintegrado la subvención en caso de que hubiese sido procedente. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática.

Si el beneficiario hubiese renunciado y procedido, en su caso, al reintegro de la subvención concedida en ejercicios anteriores, se entenderá que no concurre la circunstancia prevista en este apartado.

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable por parte del solicitante, sin perjuicio de las facultades de investigación y control del Ayuntamiento de Calatayud.





DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2026. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

4. Ser una entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida y debidamente inscrita en el registro público que corresponda según su forma jurídica, y en el Registro Municipal de Asociaciones, cuya finalidad principal sea la protección animal.

Esta circunstancia se acreditará mediante la inclusión de los correspondientes certificados al expediente administrativo.

La presentación de la solicitud de subvención implica la autorización al Ayuntamiento de Calatayud a comprobar esta circunstancia por el órgano instructor del procedimiento de concesión. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para que se recaben los expresados certificados, en cuyo caso deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud.

5. Desarrollar su actividad en el municipio de Calatayud.

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable por parte del solicitante, sin perjuicio de las facultades de investigación y control del Ayuntamiento de Calatayud.

Artículo 7. Presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza.

2. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.

3. Los solicitantes deberán presentar el modelo de solicitud que figura como Anexo a esta convocatoria, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Cuando proceda, acreditación de la representación.
- b) Cuando el solicitante sea una persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como acreditación del poder de representación.
- c) Documentación acreditativa de que el solicitante tiene la condición de beneficiario, tal y como establece el Artículo anterior
- d) Documentación correspondiente a la "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto" en los términos previstos en el Artículo 20 de la presente convocatoria.

4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015, la documentación se presentará de la siguiente forma:

- a) Los solicitantes obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas presentarán la documentación a través de registro electrónico.
- b) Los solicitantes no obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán presentar la documentación a través del correspondiente registro electrónico o de forma presencial en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015.





DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2026. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Artículo 8. Subsanación de solicitudes

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior, el instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán tramitadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de concesión de subvenciones y en concreto con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en concordancia con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calatayud.

2. El órgano de instrucción del procedimiento será la Responsable del Área de Medio Ambiente Doña Inmaculada López Pelayo y realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

3. El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. Si advierte defectos en la solicitud requerirá al interesado para que los subsane.

4. Deberá emitir un informe de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Artículo 10. Valoración de solicitudes

1. La evaluación de las solicitudes corresponderá a la comisión de valoración que estará formada¹ por

- Inmaculada López Pelayo. Responsable del Área de Medio Ambiente. Que actuará como presidente
- Cristian Calleja Medarde. Técnico del Área de Deportes. Que actuará como Secretario
- Marcial de la Asunción Montañó. Ingeniero Técnico del Área de Medio Ambiente. Que actuará como Vocal

¹ En ningún caso podrán formar parte de la Comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual.





DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2026. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

2. La comisión de valoración realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y los criterios de reparto de la consignación presupuestaria.

3. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios.

4. La comisión de valoración, vistos los informes técnicos, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma, determinando el reparto del crédito disponible.

Artículo 11. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a todos los interesados.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

2. En el supuesto de que la propuesta de resolución provisional se formule únicamente con la documentación aportada por los interesados y no se hayan tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas, se prescindirá del trámite de audiencia y dicha propuesta de resolución provisional devendrá definitiva, debiendo hacerse constar en la redacción de la propuesta tales circunstancias.

Artículo 12. Reformulación

No se admite la reformulación de la solicitud.

Artículo 13. Resolución

1. El órgano competente para resolver será el Alcalde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 h) y u) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

2. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que, como mínimo, contendrá la información prevista en el apartado 4 del presente artículo.

Si como consecuencia de las alegaciones se apreciara la necesidad de modificar la evaluación, será la comisión de valoración el órgano encargado de hacerlo.

3. Si el Alcalde se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

4. La resolución, dictada por el Alcalde, habrá de ser motivada de conformidad con lo dispuesto en la presente convocatoria y su objeto, además deberá contener la siguiente información:





DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2026. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

- a) Nombre del beneficiario o relación de beneficiarios a los que se concede la subvención.
- b) En su caso, hará constar de manera expresa y fundamentada, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida,
- c) Puntuación obtenida y/o la cuantía adjudicada., con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio.
- d) Importe a justificar.
- e) La aplicación presupuestaria, a la que se imputa el crédito.
- f) Identificación de los compromisos asumidos por los beneficiarios y cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.
- g) En su caso, advertir que se ha suprimido el trámite de audiencia y la resolución provisional cuando sólo se hayan tenido en cuenta otra documentación aparte de la aportada por los interesados y no se hayan tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas.

Artículo 14. Plazo de resolución y notificación. Efectos del silencio y aceptación

1. La resolución definitiva se notificará a todos los interesados. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses computado a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Se entenderá que el beneficiario acepta la subvención en todos sus términos si no manifiesta lo contrario en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la concesión, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer contra la resolución.

Artículo 15. Recursos contra la resolución definitiva, plazo y forma de presentación

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la





DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2026. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 16. Obligaciones del beneficiario

Las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 9 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y en concreto al cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

- a) El beneficiario se compromete a realizar las actividades objeto de la presente subvención durante los plazos establecidos en la presente convocatoria.
- b) El beneficiario, debe incluir en cualquier tipo de publicidad, referida a la actividad subvencionada, el nombre y escudo del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud.
- c) De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el beneficiario está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.
- d) El beneficiario, en la ejecución de la actuación subvencionada, deberá recopilar información el número de animales captados, tipo de tratamiento dado al animal, número de animales protegidos hasta su adopción y número de animales adoptados

Artículo 17. Criterios de reparto

SEe tendrá en cuenta, para determinar el reparto del crédito entre los solicitantes, los siguientes criterios de valoración, con un máximo de 100 puntos. Solo tendrán la condición de beneficiario quienes alcancen una puntuación mínima de 10 puntos.

A efectos de valoración, se tendrán en cuenta exclusivamente las actuaciones realizadas y los gastos efectivamente ejecutados **del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026.**

1. IMPACTO REAL ACREDITADO DEL PROYECTO (MÁXIMO 40 PUNTOS)

Se valorará el impacto económico real asumido directamente por la entidad en actuaciones vinculadas al bienestar animal y al control poblacional, atendiendo exclusivamente a gastos efectivamente realizados y debidamente acreditados.

1.1. Gasto asumido en esterilización e identificación (máx. 25 puntos)





DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2026. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Se valorará el importe total, dentro del periodo que se determine expresamente en la correspondiente convocatoria anual, efectivamente abonado por la entidad en concepto de esterilización e identificación de animales.

- ☐ Más de 3.000 € → 25 puntos
- ☐ Entre 1.500 € y 2.999 € → 18 puntos
- ☐ Entre 300 € y 1.499 € → 8 puntos
- ☐ Menos de 300 € → 1 punto

1.2. Gasto en tratamientos veterinarios no cubiertos por los servicios municipales (máx. 10 puntos)

Se valorarán exclusivamente los gastos asumidos directamente por la entidad en tratamientos veterinarios no relacionados con la esterilización e identificación dentro del periodo que se determine expresamente en la correspondiente convocatoria anual.

- ☐ Más de 2.000 € → 10 puntos
- ☐ Entre 1.000 € y 1.999 € → 6 puntos
- ☐ Entre 300 € y 999 € → 3 puntos
- ☐ Menos de 300 € → 1 punto

1.3. Número de animales debidamente identificados en los que la entidad ha asumido gasto (máx. 5 puntos)

Se valorará el número total de animales en los que la entidad haya asumido gasto económico directo dentro del periodo que se determine expresamente en la correspondiente convocatoria anual, con independencia del número de actuaciones o facturas emitidas por animal.

Cada animal se contabilizará una única vez.

- ☐ Más de 30 animales → 5 puntos
- ☐ Entre 16 y 30 animales → 3 puntos
- ☐ Entre 5 y 15 animales → 2 puntos
- ☐ Menos de 5 animales → 1 punto

2. CUSTODIA DE ANIMALES (MÁXIMO 60 PUNTOS)





DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2026. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Se valorará la capacidad real y acreditada de la entidad para asumir la custodia efectiva de animales bajo titularidad del Ayuntamiento de Calatayud hasta su adopción o recuperación.

2.1. Contratos formalizados de custodia efectiva de animales hasta su adopción (máx. 30 puntos)

Se valorará el número de animales cuya custodia se haya formalizado mediante contrato suscrito entre la entidad y el Ayuntamiento de Calatayud, permaneciendo bajo la responsabilidad de la entidad hasta su adopción por un tercero.

- ☐ Más de 25 animales → 30 puntos
- ☐ Entre 15 y 25 animales → 20 puntos
- ☐ Entre 8 y 14 animales → 10
- ☐ Menos de 8 animales → 5 puntos

2.2. Contratos formalizados de custodia efectiva de animales hasta su recuperación (máx. 30 puntos)

Se valorará el número de animales cuya custodia se haya formalizado mediante contrato suscrito entre la entidad y el Ayuntamiento de Calatayud permaneciendo bajo la responsabilidad de la entidad hasta su recuperación, retorno controlado o finalización del periodo de custodia para su adopción por un tercero.

- ☐ Más de 20 animales → 30 puntos
- ☐ Entre 10 y 20 animales → 20 puntos
- ☐ Entre 4 y 9 animales → 10 puntos
- ☐ Menos de 4 animales → 5 puntos

Artículo 18. Cuantía de la subvención

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones en ningún caso se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni superar los límites de financiación que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria o resolución.

2. La cantidad de la subvención se determinará a razón de los puntos obtenidos tras la aplicación de los criterios de evaluación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.5 y 31.3 de la Ordenanza General de Subvención, según lo dispuesto en la siguiente tabla:





DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2026. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

PUNTUACIÓN	IMPORTE A CONCEDER
Entre 51 - 100 puntos	2.000 €
Entre 25 - 50 puntos	1.500 €
Entre 10 - 24 puntos	500 €
Menos de 10 puntos	No opta a subvención

En caso de existir remanente de crédito tras la valoración de las solicitudes y propuesta la cantidad a conceder, podrá asignarse dicho remanente a los solicitantes (que hayan alcanzado los 10 puntos necesarios para ser beneficiarios) de manera proporcional hasta agotar la consignación presupuestaria.

En caso contrario, cuando el crédito, tras la valoración de las solicitudes y propuesta de cantidad a conceder, no fuese suficiente, se asignará de manera proporcional hasta agotar la consignación presupuestaria.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrá concederse un importe de subvención que aislada o conjuntamente con otras fuentes de financiación supere el 80% del importe de la actividad. En este caso las cuantías a otorgar se reducirán proporcionalmente.

El importe de la subvención no podrá superar el 80% del presupuesto de la actividad, con un máximo de 2.000 euros.

Artículo 19. Gastos subvencionables

1. Se considerarán subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen durante el periodo del **1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026.**

2. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3. No se considerarán subvencionables:

- Gastos suntuarios.
- Comidas de hermandad
- Viajes lúdicos
- Consumiciones de bebidas o alimentación
- Desplazamientos en vehículos particulares
- Gastos en servicios de hostelería y restauración, alojamientos, obsequios y otros de carácter protocolario.





DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2026. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

- g) Actividades que ya estén subvencionadas a través de otros programas del Ayuntamiento o incluidas como parte de otros programas ya subvencionados.
- h) Actividades que ya estén promovidas o promocionadas directamente desde el Ayuntamiento por organización propia o externa.
- i) Gastos que superen el valor de mercado comprobado por la Administración, por el importe que exceda respecto del mismo, en particular, los relativos a dietas y locomoción de personal en la medida que resulten subvencionables y superen los límites establecidos con carácter oficial para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- j) Los costes indirectos.

Artículo 20. Justificación

1. La subvención se justificará mediante la modalidad “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”. La documentación a aportar será la prevista en los apartados siguientes.

2. Los beneficiarios deberán presentar junto con la solicitud una memoria final detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, que contendrá un apartado referente a la actuación y otro económico.

a) Memoria de actuación, incluirá indicación de las actividades realizadas, con descripción de los objetivos y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme a la solicitud, en cuyo caso, deberá contener una exposición de los resultados obtenidos de acuerdo con los indicadores establecidos en la convocatoria. El beneficiario tiene obligación de conservar los documentos sobre los que se sustenten estos datos (listados de participantes y asistencia, encuestas de satisfacción y/o cualquier otra que permita medir los resultados obtenidos) y ponerlos a disposición del Ayuntamiento de Calatayud si este los requiriese.

b) Una memoria económica, que contenga una relación numerada secuencialmente de los gastos realizados, ordenada por partidas presupuestarias, junto con los justificantes de pago correspondientes, así como el presupuesto total de las actividades subvencionadas mediante un cuadro de ingresos y otro de gastos en los que las cantidades finales deben coincidir, y/o tener un saldo negativo respecto a los ingresos. En este cuadro se declararán todos los ingresos procedentes de otras ayudas, subvenciones o recursos de naturaleza pública o privada que hayan financiado la actividad. En caso de no haber percibido ninguna se indicará expresamente esta circunstancia. Este documento deberá ir firmado por el representante legal.

3. Además se presentará la siguiente documentación:

a) Copia de las facturas o de los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago.





DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2026. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Los justificantes de pago para ser considerados válidos, deberán permitir identificar: al beneficiario de la ayuda ordenante del pago; al tercero que percibe las cantidades pagadas; la fecha de pago o salida efectiva de los fondos; concepto por el que se efectúa el pago preferiblemente con indicación al número o números de factura a que corresponde; y el importe.

Cuando el pago se haya realizado a través de una entidad bancaria, el justificante de pago deberá ir sellado por ésta.

En caso de pagos mediante cheque o talón, pagaré, letra...etc se aportará copia del documento y del extracto de movimientos bancarios sellado por la entidad que justifique la salida efectiva de fondos.

No se admitirán como justificantes válidos acreditativos del pago los que se realicen en efectivo por importe superior a 300 €.

b) Cuando se presenten como documentos justificativos facturas, éstas deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas emitidas con fecha posterior a la finalización del plazo de ejecución y anterior a la finalización del plazo de justificación se considerarán válidas siempre que la obra, servicio o suministro se haya realizado durante el plazo de ejecución.

c) Declaración de otras subvenciones o ingresos de naturaleza pública o privada que hayan financiado la actividad, indicando el importe y procedencia.

4. El Ayuntamiento podrá solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para acreditar la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 21. Plazo de Justificación

El plazo de justificación coincide con el plazo de presentación establecido en el Artículo 7 de la presente convocatoria, dado que la documentación justificativa se aporta íntegramente junto con la solicitud.

Artículo 22. Pago

El pago se realizará en una sola vez y con posterioridad a la justificación total de la actividad subvencionada.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Si el beneficiario tuviese deudas con el Ayuntamiento de Calatayud, podrá compensarse con la cuantía a pagar resultante de la liquidación de la subvención.





DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2026. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 23. Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad. No obstante, el beneficiario deberá acreditar que, aisladamente o conjuntamente con otros ingresos de naturaleza pública o privada, no supera el 80% del coste de la actividad o en su caso, el porcentaje declarado en la solicitud.

Artículo 24. Medio de notificación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 25. Indicadores de seguimiento

En cumplimiento del artículo 14 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, para el adecuado seguimiento y control del cumplimiento de objetivos, en la gestión de esta subvención se recopilará información de acuerdo con los indicadores de seguimiento establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Calatayud 2026-2029 aprobado por Decreto de Alcaldía 2025-4174 de 23 de diciembre de 2025.

Artículo 26. Protección de datos

Los datos personales aportados serán usados para gestionar la subvención objeto de la presente convocatoria por el Ayuntamiento de Calatayud, lo que le permite el uso de la información de carácter personal dentro de la legalidad. El Ayuntamiento podrá comunicar sus datos a terceras entidades cuando ello sea necesario para tramitar su solicitud o cuando una norma con rango de ley así lo exija. Si bien no está prevista la cesión de la información fuera del Espacio Económico Europeo, conservará los datos mientras le obliguen las leyes aplicables.

La entidad beneficiaria puede ejercitar sus derechos de protección de datos realizando una solicitud escrita, junto con una fotocopia de su DNI a la siguiente dirección: Ayuntamiento de Calatayud, Plaza Joaquín Costa, 14, CP 50300, Calatayud (Zaragoza). También puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de la siguiente dirección: dpd@calatayud.es

En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)





DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2026. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Artículo 27. Eficacia

La presente convocatoria producirá efectos desde la fecha de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

En Calatayud, a la fecha de la firma electrónica

LA TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Inmaculada López Pelayo





DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2026. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD — SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE PROTECCIÓN ANIMAL 2026

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre de la entidad	
CIF	
Domicilio	
C.P. / Localidad	
Teléfono	
Correo electrónico	
Nº Registro Municipal de Asociaciones	
Nombre y apellidos del representante legal	
DNI del representante legal	
Cargo que ostenta	

2. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la representante de la entidad declara bajo su responsabilidad:

- ☐ No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- ☐ Haber cumplido los requisitos y ejecutado correctamente todas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Calatayud para un mismo destino y finalidad en los cuatro ejercicios anteriores (o no haber sido beneficiaria de ninguna).





DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2026. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

- ☐ Ser una entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida, inscrita en el registro público correspondiente y en el Registro Municipal de Asociaciones, cuya finalidad principal es la protección animal.
- ☐ Desarrollar su actividad en el municipio de Calatayud.

Respecto a los certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- ☐ Autorizo al Ayuntamiento de Calatayud a recabarlos de oficio.
- ☐ NO autorizo y los aporto junto con esta solicitud.

3. DATOS PARA LA VALORACIÓN (periodo 1 de julio de 2025 – 30 de junio de 2026)

Gasto en esterilización e identificación de animales (€)	
Gasto en tratamientos veterinarios no cubiertos por servicios municipales (€)	
Nº de animales identificados con gasto asumido por la entidad	
Nº de animales con contrato de custodia formalizado hasta su adopción	
Nº de animales con contrato de custodia formalizado hasta su recuperación	





DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2026. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

4. PRESUPUESTO E IMPORTE SOLICITADO

Recuerde: la subvención no puede superar, aislada o conjuntamente con otros ingresos, el 80% del presupuesto de la actividad (art. 18), con un máximo de 2.000 €.

Presupuesto total de la actividad (€)	
Importe solicitado al Ayuntamiento de Calatayud (€)	
Otras subvenciones o ingresos ya percibidos/solicitados para esta misma actividad (importe y procedencia, o "Ninguno")	

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- ☐ Acreditación de la representación (si procede).
- ☐ Escritura/estatutos o documento de constitución y acreditación del poder de representación (si es persona jurídica).
- ☐ Certificados de estar al corriente con AEAT, Seguridad Social y Ayuntamiento (solo si NO autoriza la consulta de oficio en el apartado 2).
- ☐ Certificado de inscripción en el registro público correspondiente y en el Registro Municipal de Asociaciones.
- ☐ Memoria de actuación (actividades realizadas y resultados obtenidos).
- ☐ Memoria económica, con cuadro de ingresos y gastos.
- ☐ Facturas y justificantes de pago de los gastos declarados.
- ☐ Declaración de otras subvenciones o ingresos percibidos para la misma actividad (o declaración de no haber percibido ninguna).

En Calatayud, a ____ de _____ de 2026

Firma del representante legal

